

LEY 21.260

Empleados públicos — Autorización para dar de baja por razones de seguridad al personal vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Sanción y promulgación: 24 marzo 1976.
Publicación: B. O. 26/III/76.

Citas legales: Acta para el Proceso de Reorganización Nacional: v. p. 1019.

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

Considerando: Que el gobierno nacional se ha fijado como objetivo prioritario la seguridad nacional, la Junta Militar, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Art. 1° — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración pública nacional, Congreso Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Asimismo estarán comprendidos, en la presente disposición, aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Art. 2° — Las bajas a que se refiere el artículo anterior podrán ser dispuestas por los delegados de la Junta Militar en las áreas respectivas, ministros, secretaríos de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el art. 1°.

Art. 3° — Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás autoridades competentes a aplicar las disposiciones del art. 1° en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 4° — Por el Ministerio del Interior, se darán instrucciones a los señores interventores y gobernadores de provincia para que en sus respectivas jurisdicciones se establezcan normas similares a las contenidas en la presente ley.

Art. 5° — Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a la presente ley o que reconozca el pago de indemnización de cualquier naturaleza.

Art. 6° — Comuníquese, etc.
